



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

00000 N° 405-2019-GRA/GR



Ayacucho; 24 JUN 2019

VISTO;

El Oficio N° 398-2019-GRA/ CR-SCR, El Acuerdo de Consejo Regional N° 042-2019-GRA/CR, El Oficio N° 114-2019-GRA/CR-GG-GRPPAT-SGF, El Oficio N° 442-2019-GRA/CR-GG-GRPPAT, La Opinión Legal N° 043-2019-GRA/ORAJ-DWJA, Y;



CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada; el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra los principios del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, eficacia, verdad material, simplicidad, uniformidad, responsabilidad, entre otros



Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27867 – Ley orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales tienen a su vez jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, acorde a Ley, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública privada y el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Siendo su misión principal organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región y en el aspecto del desarrollo regional competente, la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo regional competente, la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y ambientales en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres con igualdad de oportunidades.



W. Vilchez



Que, el Art. 88° del TUO de la Ley N° 27444, referido los medios de colaboración interinstitucional, que establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles y que las entidades a través de sus representantes autorizadas, celebran dentro de las leyes, acuerdos en el ámbito de sus respectivas competencias, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusulas expresas de libre adhesión y separación.



Que, el artículo 75, literal b) de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, refiere que el control a nivel regional está a cargo del Órgano Regional de Control Interno, el cual depende funcional y orgánicamente de la Contraloría General de la República conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.



Que, el artículo 16° de la Ley N° 30879 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, numeral 16.1 Autorizase, en el presente año fiscal 2019, la realización, de manera excepcional las transferencias financieras entre entidades públicas. Y numeral 16.2 Las trasferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realiza, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del Titular del Pliego, y en el caso de gobiernos regionales y gobierno locales, mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del Pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano.



Que, el artículo 16° de la Ley N° 30879 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, numeral 16.3 La entidad pública que transfiere, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.



Que, en la Centésima Cuadragésima segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30879 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; Autorizase a las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para financiar las transferencias de recursos que efectúen a favor de la Contraloría General de la Republica, en el marco de la tercera y cuarta disposición complementarias finales de la Ley 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional de Control; Para tal efecto, las referidas entidades quedan exceptuadas de las restricciones previstas en los numerales 9.4 y 9.10 del artículo 9 de la presente ley. Que, el artículo 76° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, numeral 76.1 Son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de entidades que no constituyen pliego presupuestario. Y el numeral 76.2 Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del sector Público.



Que, el artículo 20 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva de Ejecución Presupuestaria aprobado con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, Numeral 20.1 El Pliego autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes, deberá efectuar su registro de acuerdo a lo siguiente:



a). Cuando la Ejecución corresponde a gastos corrientes, se registran en una actividad y en la partida de Gasto 2.4.1.3.1.1 Transferencias a Otras Unidades del Gobierno Nacional (Gastos Corrientes).

Según el numeral 20.2. Los Pliegos que reciben las transferencias incorporan dichos recursos a través de un crédito suplementario, en la meta presupuestaria para la cual fueron transferidos, y en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, salvo en el caso que la normatividad vigente disponga que los recursos materia de la transferencia se registran en una fuente de financiamiento distinta y según el numeral 20.3. Los Pliegos que reciben los recursos aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del dispositivo legal que autoriza la transferencia financiera.

Que, de conformidad al Acuerdo del Consejo Regional N° 042-2019-GRA/CR de fecha 30 de mayo del 2019, se aprueba otorgar la transferencia financiera de Recursos Ordinarios por el monto de S/. 299,274.00 (doscientos noventa y nueve mil doscientos setenta y cuatro con 00/100 soles), debidamente sustentado, a favor de la Contraloría General de la República para que inicie con el proceso de convocatoria del concurso público de méritos y posterior contratación de la sociedad auditora.



Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, Ley N° 30879- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019, Ley N° 30880- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019, atendiendo al Oficio N° 084-2019-CG/VCGEIP del vice contralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la transferencia financiera provenientes de los Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ayacucho a la Contraloría General de la República, conforme al Acuerdo del Consejo Regional N° 042-2019-GRA/CR de fecha 30 de mayo del 2019 para que inicie con el proceso de convocatoria del concurso público de méritos y posterior contratación de la Sociedad Auditora, por el monto de S/.299,274.00 (doscientos noventa y nueve mil doscientos setenta y cuatro con 00/100 soles); del Ejercicio Presupuestal 2019.



ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera del Gobierno Regional de Ayacucho a favor de la Contraloría General de la República y el monto señalado en el primer artículo del presente acto Resolutivo.



ARTICULO TERCERO.- DISPONER que las Transferencias Financieras autorizadas por la presente Resolución Ejecutiva Regional, se realicen con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 444 – Gobierno Regional de Ayacucho para el año fiscal 2019, proveniente de las fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, conforme se detallan en el Acuerdo del Consejo Regional N° 042-2019-GRA/CR de fecha 30 de mayo del 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que los Recursos transferidos a la que hace referencia el artículo segundo de la presente Resolución, no podrán ser destinados bajo responsabilidad a fines distintos para las cuales fueron transferidas.

ARTICULO QUINTO.- DETERMINAR que el Gobierno Regional de Ayacucho, es responsable del monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Unidad de Informática, publique la presente Resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR, la presente acto resolutivo al Órgano de Control Institucional del GRA, la Contraloría General de la República y los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR